

Schul

---PRIMERA SESIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 19:55 horas del día 04 de febrero de 2016, en la sala destinada para tal efecto en el domicilio oficial del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, sito en Paseo Niños Héroes 352, Int. 2, Colonia Centro, se reunieron con el objeto de celebrar la primera sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para lo cual fueron previamente convocados sus integrantes.

---Consejera Presidenta: "Señoras y Señores Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos y de los aspirantes a candidatos independientes siendo las 19 horas con 55 minutos del día 04 de Febrero de 2016; y conforme a lo dispuesto por el artículo 148, fracción I y 301, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y con fundamento en los artículos 8, párrafo 1, incisos a), e), f) y h) y 13, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, damos inicio a la primera sesión especial, que se les convocó para esta fecha. Señor Secretario Ejecutivo pase lista de asistencia, por favor."

---Secretario Ejecutivo: "Consejera Presidenta se hace constar la asistencia de todas y todos los consejeros electorales, de los representantes de partido y de los representantes de los aspirantes a candidatos independientes, por lo que se declara que existe quórum legal." -------

---Secretario Ejecutivo: "El orden del día que se somete a su consideración es el siguiente: Primero.- Verificación de asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la sesión; Segundo.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Resolución

from the

Saul of:

Paseo Niños Héroes, No. 352 Ote., C.P. 80000, Culiacán, Sin. Tels. 01(800) 5050450, 01(667) 7152289 y 7153182

M

Mar

---Consejera Presidenta: "Señoras y señores Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos y de los aspirantes a candidatos independientes, está a su consideración el orden del día. No habiendo intervenciones le solicito señor Secretario Ejecutivo, tome la votación."

---El Secretario Ejecutivo da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto.-----

---Secretario Ejecutivo: "Con su permiso Consejera Presidenta, para solicitarle respetuosamente, someta a votación si se dispensa la lectura de los documentos que fueron previamente circulados." ------

---Lic. Serapio Vargas Ramírez: "Solamente para pedir que dados los antecedentes inmediatos anteriores, sería importante que, para darle mayor publicidad al contenido del dictamen, se pudiera leer el mismo para, precisamente, tener información de su contenido también los medios de comunicación y que no se emitan... [Inaudible].

---El Secretario Ejecutivo da cuenta de que se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

fm)

Ser leyes

---Consejera Presidenta: "Habiéndose agotado el primer punto del orden del día que se refiere a la verificación de asistencia, declaración de quórum legal, en su caso, e instalación de la sesión. Le solicito al Secretario Ejecutivo, continúe con el siguiente punto del orden del día." ------

---Consejero Electoral Manuel Bon Moss: "Gracias Presidenta. El proyecto que se propone para su aprobación fue presentado por Julián Hernández Chávez en contra de Francisca Corrales Corrales por hechos que a juicio del quejoso son violatorios a la normatividad electoral por tratarse de presuntos actos anticipados de precampaña. Los hechos constitutivos de la infracción se encuentran contenidos en diversas declaraciones realizadas en diversos medios de escritos y electrónicos, así como en un mensaje a través de Facebook, donde de manera expresa manifiesta su intención de contender por la presidencia municipal de Mazatlán. Se le reclama, además, la colocación de diversos espectaculares utilizando recursos públicos con motivo de informe de actividades como legisladora. Como la presunta infracción, se afirma, constituyen actos anticipados de precampaña, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los define en su artículo dos, fracción II que son actos anticipados de precampaña, las acciones y expresiones realizadas bajo cualquier modalidad y en cualquier momento entre el inicio de un proceso electoral y el inicio de los procesos internos de los partidos políticos para seleccionar a sus candidaturas a cargos de elección popular, con el objeto expreso de pedir el voto a favor o en contra de una precandidatura. El primer problema a dirimir fue atender y ponderar una contradicción en cuanto a la temporalidad de los actos anticipados de precampaña. Ésta se presenta entre el artículo dos, fracción II, ya transcrito, y lo preceptuado por los artículos 273 fracción III, y 281 fracción III, inciso d). Del artículo 273, fracción III se desprende que constituyen infracciones de las y los ciudadanos, de los dirigentes y miembros de los partidos políticos, los actos anticipados de precampaña antes o después del inicio de un proceso electoral local ordinario. Del artículo 281, fracción III, inciso d), se resalta que las infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y miembros de los partidos políticos que realicen actos anticipados de precampaña durante el lapso que va desde antes o después del inicio de un proceso electoral local ordinario se sancionarán con una multa de 50 a 5000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, perdiendo además el infractor, la posibilidad de participar en un proceso interno de postulación de candidato de algún partido. Dada la localización del artículo dos, es dable aseverar que la intención del legislador no es otra más que la de precisar la prevalencia de la definición de los actos anticipados de precampaña,

A TOTAL OF THE PARTY OF THE PAR

too

To of:

Sale Cyphang

respecto a cualquier otro concepto que pudiere derivarse de algún otro artículo de la Ley que se localice en otro título de la misma. Dicho precepto se localiza topográficamente en el Capítulo Único denominado Disposiciones Generales, con el siguiente encabezado: 'Para los efectos de esta ley se entiende por'. De lo anterior se colige que el plan del legislador al establecer el concepto jurídico de los actos anticipados de precampaña, en el artículo dos, no fue otro sino el de precisar su definición legal para todos los efectos derivados de la aplicación e interpretación de dicho ordenamiento legal, en los términos de los criterios de interpretación de la argumentación sedes materiae, que es aquel por medio del cual la atribución o justificación del significado de un enunciado se realiza a partir del lugar que ocupa en el contexto normativo del que forma parte, ya que su localización topográfica proporciona información sobre su contenido por ser fruto de un plan del legislador, y por tanto manifiesta su voluntad. De allí que deba prevalecer la temporalidad contenida en el artículo dos. Entrando en materia, en relación a los planteamientos formulados en la queja sobre los mensajes difundidos por la red social Facebook, dado que el tema de las redes sociales no se encuentra expresamente regulado por las normas electorales, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial, al resolver el expediente SRE-PSD-52/2015 sostuvo que para acceder a cierta información, dados los términos en que ésta se encuentra disponible, hace falta buscarla y realizar una serie de acciones en ese sentido, es decir, se precisa necesariamente de la voluntad de quien va a acceder a ella. Lo cual resulta relevante pues la vocación de dicha información no es llegar a un público necesariamente amplio ni más allá de aquel que desee conocerla, sino el de estar disponible para aquellas personas que les interese buscar y acceder a esos contenidos. De lo anterior se desprende que los contenidos de Facebook controvertidos en el presente procedimiento, dadas sus características, no pueden entenderse como constitutivos del elemento subjetivo de un acto anticipado de precampaña. En lo que corresponde al planteamiento formulado por el quejoso referido a la presunta infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal por la colocación de anuncios espectaculares, la misma se dio en el período permitido y cuando ostentaba el cargo de Diputada federal y la imputada \ afirma que su contratación fue cubierta con recursos propios sin que exista prueba que evidencie lo contrario. Por otra parte, las notas de prensa aportadas por el quejoso, y las obtenidas producto de la investigación, se llega a la conclusión de que los hechos denunciados materia del presente procedimiento sancionador, se desarrollaron en el período comprendido entre el 4 y el 25 de octubre de 2015 y si bien fue manifestada la intención de contender para Presidenta Municipal de Mazatlán, no se solicitó el voto en su favor o cualquier tipo de apoyo para lograr sus aspiraciones. Con lo cual, al no actualizarse el elemento de temporalidad ni acreditarse el elemento subjetivo, ya que de ningún modo se comprobó que las acciones o expresiones realizadas por la denunciada, fueron con el objeto expreso de pedir el voto a favor o en contra de una precandidatura, nos lleva a declarar infundada la queja que se pone a la consideración del pleno. Es cuánto Presidenta." -----

---Consejera Presidenta: "Gracias señor Consejero por su participación, por lo que se encuentra a la consideración de los integrantes de este Consejo General el punto referido. En primera ronda ¿alguien que desee enlistarse?, Encuentro Social, ¿alguien más en primera ronda?, adelante representante de Encuentro Social." -----

---Lic. Sergio Gilberto Reynosa Vizcarra: "Buenas noches de nuevo compañeros y compañeras. Con respecto a esta denuncia que hizo el ciudadano, estoy de acuerdo a los tiempos que están manejando en dicho documento, es aceptable, pero esta señora continúa haciéndolo después,



Serge Ryusy

---Consejera Presidenta: "Gracias Consejero Manuel Bon. ¿Alguien que desee participar en tercera ronda?, no habiendo más intervenciones le solicito al señor Secretario Ejecutivo, tome la votación."-----

---El Secretario Ejecutivo da cuenta de que se aprueba por unanimidad el acuerdo por el que \ se emite la RESOLUCIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. JORGE HERNÁNDEZ CHÁVEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA C. FRANCISCA CORRALES CORRALES, ASÍ COMO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR PRESUNTOS HECHOS QUE A JUICIO DEL QUEJOSO SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, EN RELACIÓN A PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y PERSONALIZADA, MISMO QUE SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ANOTADO AL RUBRO; EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 160204-05. con la precisión realizada por el Titular de la Comisión de Quejas y Denuncias. ------

---Secretario Ejecutivo: "El siguiente punto del orden del día, corresponde a la propuesta, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario derivada de la queja presentada por el ciudadano Ricardo Guillermo Jenny del Rincón, por su propio derecho, en contra del ciudadano Sergio Torres Félix, por hechos que a juicio del quejoso se consideran violatorios a la normatividad electoral, en relación

100 - 15 M







Souse young

a presuntos actos anticipados de precampaña, mismo que se identifica con el número de expediente Q-004/2015."------

---Consejero Electoral Manuel Bon Moss: "Gracias Presidenta. También la misma precisión en el resolutivo segundo, en el que se ordena notificación, falta incluir a los representantes de los aspirantes a candidatos independientes, para que se tome nota. El proyecto que se pone a consideración, se ha presentado la queja por Ricardo Jenny del Rincón en contra de Sergio Torres Félix, por hechos que a juicio del quejoso, son violatorios de la normatividad electoral por tratarse de presuntos actos anticipados de precampaña. Los hechos constitutivos de la infracción se encuentran contenidos en diversas declaraciones realizadas en eventos masivos, con el ánimo de influir de manera anticipada a los tiempos que marca el calendario electoral. Estos se hacen consistir en los siguientes eventos: uno realizado el cuatro de octubre de 2015 en la ciudad de Los Mochis, otro el 17 de octubre en la ciudad de Guamúchil, y el último, el día 25 del mismo mes en el municipio de El Fuerte, donde señaló de manera clara y reiterada el contender por la gubernatura del estado. En este proyecto se replica el mismo razonamiento para determinar que la temporalidad en que se pueden actualizar los actos anticipados de precampaña, es la contenida en la definición del tipo administrativo que contempla el artículo segundo, fracción II, es decir, entre el inicio de un proceso electoral y el inicio de los procesos internos de los partidos para seleccionar a sus candidaturas a cargos de elección popular. Partiendo de esa consideración y en virtud de que los hechos denunciados materia del presente procedimiento sancionador, se desarrollaron en el período comprendido entre el cuatro y el 25 de octubre de 2015 y el proceso electoral dio inicio con la convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Sinaloa el 27 de octubre de 2015, se concluye que no se cumple con el requisito de temporalidad y por consiguiente no se actualiza la figura de actos anticipados de precampaña. Por otra parte, las notas de prensa aportadas por el quejoso, y las obtenidas s producto de la investigación, se llega a la conclusión de que tuvieron como fin ofrecer conferencias relacionadas con los temas de sindicalismo y administración pública, y que en modo alguno, difundió plataforma electoral, ni mucho menos solicitó el voto en su favor o cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. Con lo cual, al no actualizarse el elemento de temporalidad ni acreditarse el elemento subjetivo, ya que de ningún modo se comprobó que las acciones o expresiones realizadas por el denunciado, tuvieran como objetivo expreso el de pedir el voto a favor o en contra de una precandidatura nos lleva a declarar infundada la queja que se pone a su consideración. Es cuánto." -----

---El Secretario Ejecutivo da cuenta de que se aprueba por unanimidad el acuerdo por el que se emite la RESOLUCIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

for

Tank.

Soul Johns

DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. RICARDO GUILLERMO JENNY DEL RINCÓN, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL C. SERGIO TORRES FÉLIX, POR HECHOS QUE A JUICIO DEL QUEJOSO SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, EN RELACIÓN A PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, MISMO QUE SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ANOTADO AL RUBRO; EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 160204-06. ---



---Consejera Presidenta: "Siendo las 20 horas con 37 minutos se reanuda la sesión. Señor Secretario Ejecutivo, proceda por favor al desahogo del siguiente punto del orden del día." -----

---Secretario Ejecutivo: "El siguiente punto en el orden del día es el último enlistado y corresponde a la clausura."-------

C. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA CONSEJERA PRESIDENTA

> LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. PERLA LYZETTE BUENO TORRES

JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA

LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ

LIC. MANUEL BON MOSS

MTRA. MARIBEL GARCIA MOLINA

LIC. XOCHILT AMALIA LÓPEZ ULLOA

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JAVIER CASTILLÓN QUEVEDO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. JESÚS GONZALO ESTRADA VILLAREAL PARTIDO REVOLUCIONALIO INSTITUCIONAL

LIC. FRANCISCO JAVIER JUÁREZ HERNÁNDEZ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. KARINA SA ZAR ONTIVEROS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ING. MARIO JOAQUÍN ÍMÁZ MEDINA PARTIDO MOVIMIENTA CIUDADANO

LIC. GLORIA ELVINA FÉLIX ESCOBAR PARTIDO NUEVA ALIANZ

LIC. NOÉ QUEVEDO SALAZAR PARTIDO SINALOENSE

C. ALFREDO OCTAVIO MILLÁN ALARID

PARTIDO MORENA

LIC. SERGIO GILBERTO REYNOSA VIZCARRA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LANDEJEIUS ELENEJ ANGUO PARTI DO MONENA

REPRESENTANTES DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

LIC. SERAPIO VARGAS RAMÍREZ ASPIRANTE FRANCISCO C. FRÍAS CASTRO

C. GUADALUPE MONTES MURILLO ASPIRANTE JESÚS DAVID VALENZUELA ZAVALA

LA PRESENTE ACTA FUE APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016.